

Expediente No. 0826988

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0519**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:**

*“Art. 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

**Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:**

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

*Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.*

**Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.,**  
*“3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).*

**“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.** Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)

**3.** Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

*El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del*

título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

**Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:**

**“Art. 21.-De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

**“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. -** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.”.

**Que, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, En El Libro IV, Extinción De Títulos Habilitantes, Título I, Extinción de Títulos Habilitantes de Servicios de Telecomunicaciones, de Radiodifusión por Suscripción y Otras Habilitaciones, Capítulo I Extinción de Títulos Habilitantes, señala:**

**“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. -** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...) 3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”.

**“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(...) Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”.

**Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:**

**“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: (...) 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”.**

**Que,** Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017 en el cual el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió: “ (...) En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria. (...). El subrayado me pertenece.

**Que,** mediante Resolución No. ARCOTEL-01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: **“ARTÍCULO DOS.- Designar al licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Poso como, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. (...).”**

**Que,** mediante Acción de Personal No. 256 de 20 de marzo de 2019, se designó al Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Que,** mediante Acción de Personal No. 289 de 01 de abril de 2019, se designó al Mgs. Andrés Roberto Rojas como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Encargada de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Que,** de conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, de la ARCOTEL, corresponde el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó y dispuso lo siguiente:

**“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

**“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director**

*Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;”.*

**Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (...)**

f) *Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia. (...).*

h) *Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, que se otorguen mediante procedimiento directo, o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables. (...).*

**Art. 11.- Delegar al Director técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:**

c) *Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y su Reglamento de Aplicación, en el ámbito de su competencia.*

**Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1289-M de 04 de octubre de 2019, dispone:**

**“AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.**

a) *Elaborar los informes técnicos de red física, jurídicos, económicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.*

b) *Elaborar el proyecto de resolución para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.*

(...) d) *Administrar los títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.”.*

**Que,** con Mediante contrato de concesión suscrito el 23 de octubre de 2008, el ex CONARTEL otorgó el título habilitante a favor del señor Rafael Mariano Proaño Estacio, para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE TV SAN LORENZO”, autorizado para servir a la ciudad de Borbón, provincia de Esmeraldas, con vigencia de 10 años, dicho contrato feneció el 23 de octubre de 2018.

**Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-006138-E, ingresado en la ARCOTEL, el 26 de marzo de 2018, el señor Rafael Mariano Proaño Estacio, concesionario del sistema de audio y video por suscripción denominado “CABLE TV SAN LORENZO”,

autorizado para servir a la ciudad de Borbón, provincia de Esmeraldas, solicitó la extinción del contrato de concesión del citado sistema por acuerdo mutuo entre las partes, indicando que *“No afecta al interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. No se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades, debido a que no cuenta con ningún tipo de amonestación ni sanción de ninguna índole y también me encuentro al día con mis obligaciones ante la ARCOTEL.”*.

**Que**, con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0197-M de 9 de abril de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público remitió la certificación solicitada con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0309-M de 06 de abril de 2018.

**Que**, el 29 de noviembre de 2019, se publicó en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, cuya finalidad es: *“(...) establecer los requisitos, procedimientos, plazos y criterios para el otorgamiento, modificación, renovación y terminación o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico; y las normas vinculadas con el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión.”*.

**Que**, la Disposición Transitoria Séptima de la “Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, determina: *“En caso de requerirse actualizaciones para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Segunda del presente reglamento, se concede a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en el término de ciento veinte (120) días, para emitir, en caso de ser necesario, adicionalmente la actualización de los modelos de los títulos habilitantes comprendidos en el presente reglamento.”*.

**Que**, con la Resolución ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo de esta Agencia, resolvió: *“Artículo 1.- Suspender todos los términos y plazos que se encuentran discurriendo en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, desde el 17 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de excepción, correspondientes a: 1) Presentación de documentos e información que deban entregar los administrados ante la ARCOTEL, respecto de los procedimientos vinculados al otorgamiento, administración, modificación, renovación, terminación, revocatoria o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico... Artículo 4.- Concluido el estado de excepción, modificados o eliminadas las restricciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, o cuando lo decida la Autoridad de Telecomunicaciones, se dispondrá inmediatamente la continuidad de los términos y plazos suspendidos a través de la presente Resolución.”*; posteriormente, con Resolución ARCOTEL-2020-0244 de 17 de junio de 2020, la ARCOTEL resolvió levantar la suspensión de los términos y plazos dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2020-0124.

**Que**, mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, el Directorio de la ARCOTEL resolvió: *“Artículo 6.- Identificar a la: “REFORMA Y CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO”, aprobada con Resolución 15-16- ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, como “REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS*

HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO”, o de manera abreviada con las siglas “ROTH.”.

**Que,** el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0057 de 28 de diciembre de 2020, concluyó en lo siguiente:

*“(…) Por lo expuesto, sobre la base de los artículos 186 y 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, el informe técnico de control No. IT-CZO2-C-2020-1568 de 23 de noviembre de 2020 emitido por la Dirección Técnica Zonal 2 de ARCOTEL y remitido con memorando ARCOTEL-CCON-2020-1772-M de 23 de diciembre de 2020, las características técnicas autorizadas en el contrato de concesión suscrito el 23 de octubre de 2008, las modificaciones técnicas autorizadas o registradas para el sistema de audio y video por suscripción denominado “CABLE TV SAN LORENZO”, el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020 y en cumplimiento de la recomendación 7 del Informe No. DNAI-AI-0107-2020 notificado el 3 de agosto de 2020 de la Contraloría General del Estado, se concluye que técnicamente el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE TV SAN LORENZO”, autorizado a servir a la ciudad de Borbón, provincia de Esmeraldas, otorgado a favor del señor Rafael Mariano Proaño Estacio, de conformidad con el informe No. IT-CZO2-C-2020-1568 de 23 de noviembre de 2020, a la fecha no se encuentra en operación; en tal virtud, la extinción del contrato de concesión suscrito el 23 de octubre de 2008 del citado sistema “CABLE TV SAN LORENZO”, autorizado a servir a la ciudad de Borbón, provincia de Esmeraldas por las causales de: “Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL” solicitado por el señor Rafael Mariano Proaño Estacio con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-006138-E de 26 de marzo de 2018 y “Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.”, deberá considerar lo que establezcan los dictámenes jurídicos y económico – financiero, de conformidad con el artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019.*

*Firmo por las atribuciones y responsabilidades establecidas mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de publicada en el Registro Oficial No. 13 el 14 de junio del 2017, la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, y el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1289-M, de 04 de octubre de 2019.”.*

**Que,** el Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2021-0003 de 29 de enero de 2021, concluyó lo siguiente:

*“(…) Con fundamento a lo señalado en el dictamen de obligaciones económicas emitido por la por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2020-1417-M de 30 de diciembre de 2020, se observa que a la fecha de la solicitud de la devolución voluntaria, el 26 de marzo de 2018, el señor RAFAEL MARIANO PROAÑO ESTACIO no tiene obligaciones pendientes de pago por el contrato de concesión suscrito el 23 de octubre de 2008 (en tomo-foja 028-028) del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico del sistema denominado “CABLE TV SAN LORENZO”, autorizado para servir a la ciudad de BORBÓN, provincia de Esmeraldas, por lo que, de acuerdo con el análisis realizado, económicamente se puede continuar con el trámite de extinción del título habilitante del servicio de audio y video por suscripción, autorizado para servir a la ciudad de BORBÓN, provincia de Esmeraldas, por la causal: “3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL”, señalada en el artículo 186, de la reforma*

y codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar al poseedor del título habilitante sean satisfechos en forma oportuna. En el caso de que el prestador tuviere obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la Coordinación Administrativa Financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva.

**Que,** el Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2021-0069 de 12 de abril de 2021, concluyó lo siguiente:

*“En orden de los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis jurídico expuesto así como los Dictámenes Técnico, Económico y Jurídico emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, esta Dirección concluye que es procedente continuar con la extinción del título habilitante del prestador del Sistema de Audio y Video por Suscripción a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, para que resuelvan la terminación o extinción del título habilitante por la causal de “Mutuo acuerdo entre las partes”, en aplicación del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 186, número 3 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.*

*Firmo por las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL; la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019; y el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1289-M, de 04 de octubre de 2019.”.*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0057 de 28 de diciembre de 2020, Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2021-0003 de 29 de enero de 2021 y Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2021-0069 de 12 de

abril de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**Artículo 2.-** Dar por terminado el Título Habilitante otorgado mediante contrato de concesión suscrito e inscrito el 23 de octubre de 2008, a favor del señor Rafael Mariano Proaño Estacio, en el cual se autorizó la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE TV SAN LORENZO", para servir a la ciudad de Borbón, provincia de Esmeraldas, por la causal de "Mutuo acuerdo entre las partes", en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Rafael Mariano Proaño Estacio, conforme lo establece el número 5 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el Servicio de Audio y Video por Suscripción.

**Artículo 4.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, se verifique el cese de la facturación del título habilitante de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE TV SAN LORENZO", autorizado para servir a la ciudad de Borbón, provincia de Esmeraldas, otorgado al señor Rafael Mariano Proaño Estacio, y se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado título habilitante a partir del 26 de marzo de 2018, fecha en la cual el señor Rafael Mariano Proaño Estacio, solicitó la "Devolución Voluntaria" contenido en la comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con número de documento ARCOTEL-DEDA-2018-006138-E, de 26 de marzo de 2018; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que el señor Rafael Mariano Proaño Estacio, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE TV SAN LORENZO", autorizado para servir a la ciudad de Borbón, provincia de Esmeraldas, otorgado al señor Rafael Mariano Proaño Estacio, desde el 23 de octubre de 2008, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Reformatoria y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 6.-** Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

**Artículo 7.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Rafael Mariano Proaño Estacio, a la Coordinación Técnica

de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano al 12 de abril de 2021.



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE**  
**LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<p>Abg. Viviana Guerrero SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>DATOS TÉCNICOS:</p> <p>Ing. Daniel Nuñez SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS</p>
	<p>DATOS ECONÓMICOS:</p> <p>Ing. Jose prieto SERVIDOR PÚBLICO</p>	
	<p>DATOS JURIDICOS:</p> <p>Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO</p>	